

no autónomos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que pongan el informe en conocimiento de las autoridades encargadas de la educación en esos territorios.

*657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.*

1049 (XI). Planes del desarrollo de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en la que señalaba los objetivos de la enseñanza en los territorios no autónomos,

Considerando que, para el logro de estos objetivos, es necesario establecer sistemas de educación primaria, secundaria y superior que satisfagan las necesidades de todos, cualquiera sea su sexo, raza, religión o situación económica o social, y que preparen satisfactoriamente para el ejercicio de la ciudadanía,

Considerando además que la educación técnica y profesional debe ampliarse para que suministre los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de los territorios conforme a sus necesidades y posibilidades,

Observando que en algunos territorios se están ejecutando programas de desarrollo de la educación, conforme a objetivos y plazos prefijados que son objeto de revisión periódica según los progresos alcanzados,

Estimando que este método de desarrollo de la enseñanza podría extenderse útilmente a todos los territorios no autónomos,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros administradores que, teniendo en cuenta las necesidades de la población de cada uno de los territorios no autónomos, y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura si es necesario, consideren la preparación de planes con objetivos y plazos prefijados, sobre los diferentes aspectos del desarrollo de la educación, incluso el establecimiento o ampliación de la educación primaria universal, gratuita y obligatoria, y la supresión del analfabetismo;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que, en sus informes anuales al Secretario General, incluyan información sobre tales planes, objetivos y plazos y sobre los resultados logrados en su ejecución.

*657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.*

1050 (XI). Progreso de la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 por la cual, entre otras cosas, se señalaron los objetivos de la educación en los territorios no autónomos y se recomendó a los Estados Miembros administradores que hicieran uso en la más amplia medida posible de las ofertas que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados competentes o de cualquiera otra

manera pertinente, pudieran hacerles otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, ofertas tales como la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudio, etc.,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en su informe de 1956¹¹, sugiere, como uno de los medios para alcanzar aquellos objetivos, la creación, donde todavía no existen, de organizaciones locales eficaces para determinar la política educativa y poner en ejecución los programas de enseñanza,

Convencida de que, para que esas organizaciones locales despierten el interés y logren el apoyo de los órganos de la opinión pública de dichos territorios, debieran integrarse con naturales del lugar capacitados para tales funciones, a medida que esos territorios cuenten con una proporción suficiente de elementos capacitados a dichos efectos,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos reitera asimismo, en su informe, que los representantes procedentes de diversos países que asisten a sus reuniones pueden contribuir considerablemente, dando a conocer su propia experiencia,

Considerando además que, para que esa experiencia se traduzca con mayor eficacia en beneficio para el progreso de los territorios no autónomos, sería conveniente servirse de la colaboración de expertos calificados de los Estados Miembros, preferentemente de aquellos ubicados en la misma región geográfica de los territorios no autónomos respectivos, que puedan contribuir con sus conocimientos a la solución de problemas locales en materia de educación,

Observando que, en concordancia con lo establecido en el inciso d del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros administradores de territorios no autónomos situados en una misma región geográfica han instituido organismos intergubernamentales de cooperación regional a los cuales se hace referencia en el capítulo XII de la parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

1. *Reafirma* su criterio expuesto en la resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y recogido por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en el párrafo 17 de la parte II de su informe de 1956, de que, en conformidad con los objetivos de la educación adoptados en la mencionada resolución, los métodos educativos deben encaminarse a familiarizar y preparar los habitantes de los territorios no autónomos en el empleo de los instrumentos de progreso económico, social y político que les permita alcanzar la plenitud del gobierno propio;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros administradores que intensifiquen sus esfuerzos en pro del establecimiento, en los territorios donde todavía no funcionan, de organizaciones locales dotadas de suficientes recursos económicos para cumplir con su misión e integradas con naturales del lugar debidamente capacitados que tengan a su cargo la determinación de la política educativa así como la ejecución de los programas de enseñanza;

3. *Sugiere* a los Estados Miembros administradores la conveniencia de estudiar el procedimiento más adecuado, a fin de permitir que los organismos locales de educación en los territorios no autónomos puedan par-